SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 27, 31, 32, 32 Bis, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 18 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé como una tarea primordial de esta Administración, la promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades poniendo al alcance de todos los habitantes, sin distinción, los bienes sociales y satisfactorios básicos a través de diferentes programas gubernamentales.

Que los distintos apoyos que proporciona el Gobierno Federal a través de los programas de desarrollo social, rural, agropecuario, económico, educativo, de protección social y salud a la población, deben realizarse de manera eficaz y con apego a la legalidad para garantizar la utilización honesta de los recursos públicos, por lo que es necesario establecer un sistema de información y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal encargadas de la operación de los respectivos programas.

Que a partir de 2002, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido la necesidad de realizar un cruce de padrones o listado de beneficiarios de los Programas del Gobierno Federal, con la finalidad de evaluar las duplicidades de atención a los beneficiarios de los mismos.

Que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de Egresos de la Federación; promover políticas de gobierno electrónico, así como formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere.

Que la multiplicidad de listados o padrones de Beneficiarios de los Programas de la Administración Pública Federal y la dispersión de la información correspondiente, dificultan la posibilidad de detectar errores, duplicidad o abusos en la canalización de recursos. Además, existen variables poblacionales que causan vacíos de información y dificultan la identificación de beneficiarios, por lo que es necesario establecer un sistema de información y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoye la continuidad de la política distributiva integral del país con miras a un desarrollo socioeconómico, cultural y humano generalizado, sustentable e incluyente.

Que a fin de propiciar el desarrollo de políticas públicas más eficaces, en el otorgamiento de los apoyos que proporciona el Gobierno Federal, así como para transparentar y rendir cuentas claras a la ciudadanía, es necesario establecer un sistema, con la participación, en su caso, de los gobiernos de las entidades federativas, que contenga información de manera integral de los beneficios, beneficiarios, indicadores, montos, metas, objetivos y unidades responsables sobre los Programas que otorga el Gobierno Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales como una herramienta de información y análisis de cobertura nacional, que integrará de forma estructurada y sistematizada la información objetiva y fehaciente respecto de los Programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de sus objetivos, metas, indicadores, unidades responsables, prioridades y beneficiarios de los mismos.

Podrá integrarse al citado sistema, la información sobre los programas de entidades federativas y municipios que, en su caso, se adhieran a éste en los términos de los convenios que al efecto se celebren, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

- Beneficiarios: Personas físicas o morales, públicas o privadas y, en general, quien reciba subsidios y apoyos presupuestarios, por haber cumplido con los criterios de elegibilidad y con los requerimientos establecidos en las disposiciones aplicables relativas a los Programas de la Administración Pública Federal;
- II. Beneficios: Los subsidios o apoyos que se otorguen a los beneficiarios;
- III. CURP: La Clave Unica de Registro de Población;
- IV. Dependencias y Entidades: Las señaladas en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que tengan, operen o administren Programas de la Administración Pública Federal;

- V. Entidades Federativas: Los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal;
- VI. Padrones: Las listas, registros o bases de datos de beneficiarios que hayan creado, administren, operen y tengan a su cargo, las dependencias o entidades con respecto a Programas de la Administración Pública Federal:
- VII. Programas: Los programas de la Administración Pública Federal mediante los cuales se entregan o canalizan subsidios o apoyos a cargo de las dependencias y entidades;
- VIII. RFC: El Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;
- X. Servicios de Información: Los reportes, estadísticas, mapas de cobertura y temáticos, informes y demás servicios que conforme a los objetivos del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, se determinen en el Manual de Operación a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto;
- XI. SIIPP-G: El Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, y
- XII. Subsidios: Las asignaciones de recursos que se definen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3.- El SIIPP-G tendrá los siguientes objetivos:

- I. Servir como herramienta para la Administración Pública Federal y, en su caso, para las entidades federativas y municipios, para la integración de los distintos Padrones en un sistema de información que facilite la planeación estratégica, la ejecución eficaz y la evaluación integral de la política distributiva del país, favoreciendo y garantizando en forma progresiva mayor equidad, transparencia, simplificación administrativa, eficiencia y efectividad;
- II. Simplificar y consolidar los procesos de intercambio de información entre las dependencias y entidades que operan Programas, con la finalidad de mejorar la calidad de la información contenida en los Padrones;
- III. Proponer ante las instancias competentes, mecanismos de interconexión que permitan integrar y mantener vigente y actualizado el SIIPP-G, mediante el uso de tecnologías de información;
- **IV.** Identificar, analizar y monitorear la concurrencia de recursos para proponer y apoyar con mayor efectividad el desarrollo de las políticas públicas;
- V. Verificar que los beneficiarios de los Programas, correspondan realmente a la población objetivo definida en las disposiciones legales y administrativas aplicables a dichos programas; sin perjuicio de la verificación que para tal efecto, realicen las distintas dependencias y entidades;
- VI. Establecer una coordinación permanente entre las dependencias y entidades y, en su caso, entidades federativas, municipios y demás instituciones vinculadas con los Programas, para contribuir a la eficiencia y eficacia de la operación de estos últimos, integrando un sistema de información común de los Padrones, que mediante la CURP, el RFC y otras claves que al efecto se utilicen, permita relacionar a cada uno de los beneficiarios;
- **VII.** Coadyuvar a la adecuada evaluación del funcionamiento y resultados de los Programas, generando reportes, estadísticas, mapas de cobertura y temáticos, así como informes que permitan a las dependencias y entidades identificar beneficiarios, validar y analizar de manera integral la información de sus Padrones;
- VIII. Proporcionar elementos a las dependencias y entidades para coadyuvar a que la distribución de los recursos, se realice de forma más equitativa y no discriminatoria, y
- **IX.** Brindar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades para la integración, administración y operación de sus Padrones, así como a las entidades federativas y municipios que así lo convengan conforme al artículo 4, fracción VI del presente Decreto.

Artículo 4.- La administración y operación del SIIPP-G quedará a cargo de la Secretaría, quien para cumplir con su objeto tendrá sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras dependencias y entidades las siguientes:

- **I.** Requerir a las dependencias y entidades la información sobre los Programas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto;
- II. Convocar y establecer grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, para el análisis y consenso de acciones y medidas orientadas a mejorar la efectividad y eficiencia en la operación y administración de los Programas, así como para atender y corregir errores, desvíos, omisiones y cualquier otro tipo de

- irregularidad. Dichos grupos podrían realizar propuestas y acciones concretas para la Presidencia de la República, los consejos nacionales, las comisiones intersecretariales, las dependencias y entidades y demás instancias gubernamentales que resulten competentes;
- III. Promover ante las instancias competentes, la aplicación de estándares, reglas de operación y demás normatividad necesaria para la administración, transferencia, interconexión, interoperabilidad, actualización e integración del acervo histórico, la consulta de la base de datos del SIIPP-G para garantizar la seguridad y protección de dicha información, así como, para los servicios de información que preste a las dependencias y entidades;
- IV. Realizar evaluaciones y análisis comparativos que proporcionen a las dependencias y entidades los elementos que les permitan valorar la eficiencia, eficacia, transparencia y correcta aplicación de recursos de los Programas a su cargo;
- V. Establecer acciones conjuntas con las dependencias y entidades y, en su caso, con entidades federativas, municipios y demás instituciones relacionadas con los Programas, para lograr una mayor eficiencia y efectividad en la operación y administración de los mismos, así como para atender y corregir errores, desvíos, omisiones y cualquier otro tipo de irregularidad;
- VI. Celebrar, con la participación que corresponda a otras dependencias, convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios para la debida integración y actualización del SIIPP-G, así como para el diagnóstico, monitoreo y evaluación de las características con las que operan los distintos Padrones, con el fin de simplificar y transparentar la operación de los Programas;
- VII. Celebrar con la participación que corresponda a otras dependencias, convenios y/o acuerdos con organismos autónomos e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, para contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo de los Padrones y Programas;
- VIII. Realizar o encomendar estudios y análisis para alcanzar los objetivos del SIIPP-G y mejorar su infraestructura tecnológica:
- **IX.** Integrar y aplicar las políticas de respaldo de información que garanticen la consistencia, integridad, actualización, autenticidad, inalterabilidad y seguridad en la información;
- **X.** Mantener el carácter público, reservado o confidencial que tenga la información contenida en el SIIPP-G, conforme a la legislación aplicable;
- XI. Hacer uso de mecanismos de seguridad que mediante la asignación de niveles o privilegios de acceso, garanticen que la base de datos del SIIPP-G, será consultada por tramos o segmentos conforme a lo previsto en el Manual de Operación, a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, y
- **XII.** Establecer los procedimientos que resulten necesarios, así como los mecanismos de captación de datos en las diversas fuentes de información de los padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles, a nivel federal, estatal y municipal.
- **Artículo 5.-** El SIIPP-G integrará una base de datos común con los Padrones que le proporcionen las dependencias y entidades y, en su caso, las entidades federativas y municipios, y demás instituciones relacionadas con los Programas, conforme al Manual de Operación que para tales efectos emita la Secretaría.
- **Artículo 6.-** Para garantizar la calidad, integración y actualización del acervo histórico de la información contenida en el SIIPP-G, las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas, deberán:
 - I. Designar a un servidor público de nivel inmediato inferior al del titular o coordinador de cada uno de los Programas, como enlace institucional para validar, actualizar y transferir de manera permanente, información al SIIPP-G;
 - **II.** Llevar a cabo acciones de mantenimiento, respaldo y depuración periódica de los Padrones, bajo procedimientos que garanticen su confiabilidad y vigencia;

- **III.** Realizar las actividades que sean necesarias para efectuar confrontas periódicas y sistemáticas de mejora continua, que permitan validar y verificar la CURP, el RFC y otras claves que identifiquen de manera particular a cada uno de los beneficiarios;
- IV. Proporcionar a la Secretaría a través de la Subsecretaría de la Función Pública, sus Padrones correspondientes;
- V. Mantener actualizada la información contenida en el SIIPP-G, y
- VI. Facilitar a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de la Función Pública el acceso, la consulta y transferencia de información de los Padrones, a fin de permitir su interconexión con el SIIPP-G.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades y, en su caso, las entidades federativas y municipios, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, podrán tener acceso al SIIPP-G a fin de coadyuvar a la toma de decisiones en los ámbitos de sus respectivas competencias y verificar que los beneficiarios corresponden a la población objetivo de cada uno de los Programas y, en su caso, corregir las posibles duplicidades o irregularidades en el otorgamiento de los beneficios.

Artículo 8.- Las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas, que lleven a cabo procedimientos de credencialización y registro de ciudadanos conforme a la normatividad aplicable, deberán actualizar y depurar sus Padrones con la información fehaciente que recaben conforme a dichos procedimientos, a fin de garantizar la calidad de la base de datos del SIIPP-G prevista en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 9.- Los órganos internos de control en las dependencias y entidades vigilarán el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia, la interpretación para efectos administrativos, del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría, en un término no mayor a 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Manual de Operación a que se refiere el artículo 5.

Tercero.- Las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas, enviarán a la Secretaría dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Manual de Operación a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, el Padrón o Padrones a su cargo, en los medios y formatos que se determinen en el propio manual.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil seis.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Francisco Javier Salazar Sáenz.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Florencio Salazar Adame.- Rúbrica.